

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	JBM-16071X-Z1	JAIME EDUARDO PINILLA MENDOZA Representante Legal MINERIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S. MINICOL	VSC-000991	13/09/2017	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN A. SANCHEZ CORREA
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **06691** DE

(**13 SEP 2017**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. JBM-16071X-Z1"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 30 de Diciembre del 2008, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y los señores **HENRY OLARTE SUAREZ** y **JOSE LUIS AVELLA SANTOS** suscribieron el Contrato de Concesión No. **JBM-16071X-Z1**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**, en una área de 566 hectáreas y 4011 Metros cuadrados, por término de **treinta (30)** años contados a partir del 1 de Julio del 2009, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- (Folios 25-39 reverso)

Mediante Resolución No. 0094 del 5 de noviembre del 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de febrero del 2010, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, entendió surtido el trámite establecido en el Artículo 22 y 23 de la Ley 685 del 2001, para la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. **JBM-16071X-Z1**, suscrito por los señores Henry Olarte Suarez y Jose Luis Avella Santos a favor de la **EMPRESA ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA**. (Folio 67-70)

A través de Resolución No. 0012 del 15 de marzo del 2012, ejecutoriada y en firme el día 15 de marzo de 2012, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** resolvió declarar perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en los Artículos 22 y 23 de la Ley 685 del 2001 dentro del contrato de concesión minera No. **JBM-16071X-Z1**, suscrito por la **EMPRESA ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA** con Nit No. 900.248.307-6 a favor de la Empresa **MINERÍA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.-MININCOL S.A.** con Nit. No. 900.062.755-2. (Folio 223-226)

Por medio de Resolución No. 0154 del 24 de septiembre del 2012, inscrita en Registro Minero Nacional el día 28 de junio de 2016, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolivar resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones y vigencia del contrato de concesión minera No. **JBM-16071X-Z1** desde el 10 de febrero del 2010 hasta la fecha de la presente resolución y por un término adicional de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia, excepto la obligación de constituir póliza minero ambiental y el pago del canon superficiario. (Folio 252-256)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JBM-16071X-Z1"

Mediante Resolución No. 003078 del 30 de mayo del 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió anotar en el Registro Minero Nacional el cambio de razón social y tipo societario de la Sociedad **MINERÍA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.-MININCOL S.A.**, por **MINERÍA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S -MININCOL S.A.S.** con Nit. No. 900.062.755-2 en calidad de titular del contrato de concesión No. **JBM-16071X-Z1** (Folio 309-310)

A través de Resolución VSC-0937 del 5 de Noviembre del 2013, ejecutoriada y en firme el día 14 de noviembre del 2013, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales presentada por el término de seis (06) meses en el periodo comprendido desde el 25 de junio del 2013 hasta el 25 de diciembre del 2013. (Folio 353-356)

La Resolución GSC-ZN 000214 de 03 de agosto de 2015, ejecutoriada y en firme el día 15 de septiembre de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales por el término de un (01) año, en el periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2014 hasta el 17 de febrero de 2015. (Folios 429-433)

Por medio de resolución GSC-ZN 000316 de 02 de septiembre de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales por el término de seis (06) meses por el periodo comprendido desde el 11 de mayo de 2016 hasta el 29 de agosto de 2016. (Folios 553-555)

A través de oficio radicado No. 20169110631982 de 28 de septiembre de 2016, el señor Jaime Eduardo Pinilla, en su calidad de representante legal de la Sociedad **MINERÍA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.-MININCOL S.A.S.**, titular del contrato de concesión No. **JBM-16071X-Z1**, presentó renuncia al título minero. (Folios 561-579)

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena realizó evaluación integral del título minero de la referencia y mediante concepto técnico No. 677 de 26 de octubre de 2016, concluyó en su numeral 3, lo siguiente:

"En atención a la solicitud de Renuncia radicado N° 20169110631982 del 28 de septiembre de 2016 y a la evaluación técnica del expediente del Contrato de Concesión No JBM-16071X-Z1, se tiene que el título se encuentra a paz y salvo con las Obligaciones económicas, jurídicas y técnicas al momento de presentar la renuncia"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JBM-16071X-Z1**, se estableció que el señor Jaime Eduardo Pinilla, en su calidad de representante legal de la sociedad **MINERÍA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S -MININCOL S.A.S.**, titular del contrato de concesión No **JBM-16071X-Z1**, presentó renuncia al título minero, a través de oficio radicado No. 20169110631982 de 28 de septiembre de 2016 para lo cual acudimos a lo dispuesto en el artículo No.108 de la ley 685 de 2001, para lo cual acudimos a lo dispuesto en el artículo No.108 de la ley 685 de 2001, que reza:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBM-16071X-Z1"

Teniendo en cuenta el concepto técnico No. 677 de 26 de octubre de 2016 y dando aplicación al artículo 108 de la Ley 685 de 2001, se concluye entonces que la sociedad titular del contrato de concesión No. **JBM-16071X-Z1** se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales al momento de radicarse la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia presentada.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por el señor Jaime Eduardo Pinilla, en su calidad de representante legal de la sociedad **MINERÍA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S. MININCOL S.A.S.**, identificada con Nit 900.062.755-2, titular del contrato de concesión No. **JBM-16071X-Z1**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Contrato de concesión No. **JBM-16071X-Z1**, a la sociedad **MINERÍA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S. MININCOL S.A.S.**, identificada con Nit 900.062.755-2 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JBM-16071X-Z1**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. **JBM-16071X-Z1**. Previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBM-16071X-Z1"

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado de la sociedad **MINERÍA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S. (MININCOL S.A.S.)** beneficiaria del contrato de concesión No. **JBM-16071X-Z1** o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Jossico Valencia - Abogado Pst. Cartagena
Vio: Sr. Juan Abelardo Sánchez Clorbe - Coordinador Pst. Cartagena
Firma: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte
Vio: Sr. María Fernández Bedoya - Experto VSC ZN